

Id. Cendoj: 28079370052008204726

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Madrid

Sección: 5

Nº de Resolución: 4792/2008

Fecha de Resolución: 15/12/2008

Nº de Recurso: 4035/2008

Jurisdicción: Penal

Ponente: PASCUAL FABIA MIR

Procedimiento:

Tipo de Resolución: Auto

Idioma:

Español

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo: 4035/2008

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 4 DE MADRID

Expediente nº: 135/2007

AUTO NÚM. 4792/2008

Ilmos Magistrados.-

D. ARTURO BELTRÁN NÚÑEZ

D^a. PAZ REDONDO GIL

D. PASCUAL FABIA MIR

En Madrid, a 15 de diciembre de 2008

HECHOS

PRIMERO.- Por autos de fechas 08.07.08 y 01.10.08, el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de Madrid desestimó la queja del interno, Luis Carlos , N.I.S. NUM000 , sobre privación de ordenador personal.

SEGUNDO.- Admitido recurso de apelación contra dichas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas del expediente y se señaló para deliberación y fallo el día de ayer, en el que se examinaron las alegaciones de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El *artículo 129.1 del Reglamento Penitenciario* prevé la autorización del uso de ordenadores personales cuando razones de carácter educativo o cultural lo hagan necesario o aconsejable para el desarrollo de los correspondientes programas formativos, siempre que se presente una memoria justificativa de la necesidad avalada por el profesor o tutor.

A su vez, el *artículo 129.2 del Reglamento Penitenciario* establece que el uso del ordenador y del material informático se regulará en las correspondientes normas de régimen interior y que queda prohibida la transmisión de cintas o "diskettes" y la conexión a redes de comunicación.

Por último, el *artículo 129.3 del reglamento Penitenciario* añade que se puede retirar la autorización concedida cuando existan fundadas sospechas de un mal uso de la misma o cuando la autorización no se corresponda con una necesidad real del interno, entendiéndose que existen sospechas de mal uso del ordenador cuando el interno se niegue a mostrar el contenido de la totalidad de los archivos del mismo., previo requerimiento del Consejo de Dirección.

SEGUNDO.- En este caso, el interno ya tenía autorizada la tenencia y uso de un ordenador personal, en virtud de *auto de 21 de septiembre de 2007 del propio Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de Madrid*, ratificando lo ya dispuesto en resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Burgos y Ciudad Real. Igualmente, consta que se había acreditado la necesidad del ordenador en relación con los estudios realizados de ofimática, animación en 3D, diseño gráfico y programación.

El centro justifica su decisión de retirada del ordenador y demás material informático por el uso inadecuado del mismo, al ser mínima su utilización para los estudios de la carrera de Psicología en la que actualmente se encuentra matriculado el apelante y aprovecharse, esencialmente, para formular recursos y escritos de otros internos, existiendo un aula de informática gestionada por el personal del centro para los alumnos de la "UNED" y un Servicio de Asesoría Jurídica del Colegio de Abogados de Madrid para asesorar a los penados en los temas que les interesen.

TERCERO.- De acuerdo con la normativa antes citada, es evidente que son razones de necesidad y utilidad las que determinan la autorización del uso de un ordenador personal y apreciamos que, hasta hace poco tiempo, tales razones existían.

Ocurre, sin embargo, que, al parecer, en este momento el apelante utiliza el ordenador para otras finalidades distintas, por lo que la retirada de los medios informáticos se encuentra justificada.

Ahora bien, puesto que el interno ha demostrado que puede y sabe hacer buen uso de su ordenador y se encuentra cursando estudios de Psicología, entendemos que deben serle reintegrados los medios informáticos de que disponía para los fines que le son propios, de manera que si nuevamente los destina a fines diversos le podrán ser retirados, esta vez de forma definitiva, al deducirse de su actitud que ya no les son indispensables para sus estudios. En tal sentido, el recurso ha de ser estimado.

CUARTO.- No se aprecian motivos para una especial imposición de las costas de este recurso.

VISTOS los artículos mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. PASCUAL FABIÁ MIR.

En atención a todo lo expuesto LA SALA DISPONE:

ESTIMAMOS el recurso de apelación interpuesto por Luis Carlos contra los autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 4 de MADRID, revocamos dichas resoluciones y ordenamos la devolución al interno de los medios informáticos que le fueron retirados, con las condiciones expresadas en el razonamiento jurídico tercero; sin especial imposición de las costas de este recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévese testimonio de esta resolución al Rollo de Sala

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.